NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

03

C O N S T I T U C I O N

DE LA COMPAÑIA

"WWW SISTEMAS S.A."

CUANTIA

$ 40'000.000,oo

* * * * *

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: la señorita Lina María Forero Velasco, de estado civil soltera; y el señor Doctor Rafael Guzmán, de estado civil casado, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad colombiana la primera y ecuatoriano el segundo, temporalmente en la ciudad de Quito la primera en virtud de una Visa de no inmigrante en la categoría 12-IX y domiciliado en esta ciudad de Quito el segundo, hábiles para

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública , la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: S E Ñ O R N O T A - R I O. Sírvase elevar a escritura pública la siguiente constitución simultánea de Compañía Anónima : C L A U S U L A P R I M E R A .- S O C I O S.- Lina María Forero Velasco, y Doctor Rafael Guzmán, por sus propios derechos, quienes convienen libre y voluntariamente en constituir, como en efecto se constituye, una compañía anónima, de acuerdo con los estatutos y demás cláusulas que se expresan. Los comparecientes son mayores de edad, colombiana la primera y ecuatoriano el segundo, de estado civil soltera la primera y casado el segundo, ambos capaces para contratar y obligarse. El tipo de inversión que realizan es nacional.- C L A U S U L A S E G U N D A: ESTATUTOS DE WWW SISTEMAS S.A.. T I T U L O P R I - M E R O : DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. Artículo Primero: Denominación: La sociedad anónima que se constituye por el presente contrato y que se rige por los presentes estatutos se denominará "WWW SISTEMAS S.A." Artículo Segundo. Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio principal en Quito, Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá in-

clusive trasladar su domicilio a otra ciudad de país, cumpliendo para el efecto con la disposiciones de la Ley. Artículo Tercero. Objeto: El objeto de la sociedad es: Desarrollar, adaptar, adquirir, traducir, reproducir, importar, exportar, sublicenciar, comerciar y distribuir, directa e indirectamente, soporte lógico para computador (software) y hardware de computación y toda clase de bienes y servicios relacionados con éstos. Incluyendo soporte técnico, asistencia y actualización de nuevas versiones, educación, asesoría, alquiler de espacio de computación y servicios, prestación de servicios profesionales e intermediación en la prestación de servicios profesionales. En general , todas las actividades necesarias y complementarias para cumplir con el objeto social. Para llevar a efecto su objeto social podrá ejercer todo acto de comercio permitido por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales y de cualquier índole inclusive realizar importaciones y exportaciones; así como ser socio o accionista de cualquier compañía. Artículo Cuarto: Plazo.- El plazo de duración de la sociedad será de cien años contados desde su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por acuerdo de la Junta General de accionistas, cumpliendo con las disposiciones legales pertinentes . - TITULO SEGUNDO : ACCIONES , OBLIGACIONES :

Artículo Quinto.- Capital: El capital suscrito es de cuarenta millones de sucres, dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una. Artículo Sexto: Títulos de acciones.- Los títulos de las acciones serán nominativas y deberán ser autorizados por las firmas del Secretario y del Presidente de la compañía. Artículo Séptimo: Derechos.- Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas, en proporción al valor pagado. Para intervenir en las Juntas Generales de accionistas es necesario que el accionista conste registrado como tal en el libro de acciones y accionistas. Artículo Octavo. Traspaso de acciones: En lo relativo al traspaso de acciones se atenderá a lo prescrito por la Ley de Compañías. Artículo Noveno: Inscripción.- Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el respectivo libro de acciones y accionistas de la compañía. Artículo Décimo: Pérdida de Títulos.- En caso de destrucción de uno o mas títulos de acciones, se los reemplazará conforme las prescripciones de la Ley. TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- Artículo Décimo Primero.- Administración. Son órganos de la compañía a) La Junta General de accionistas, b) el Gerente General, c) el Presidente. Artículo Décimo Segundo.- La Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. Se encuentra consti-

tuida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, por escrito. Para que se constituya validamente la junta general es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado, en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda, con el número de accionistas que concurran a la sesión. La Junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales; para dictar las normas que se requieran para el correcto manejo de la compañía y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma, de acuerdo con estos estatutos y con la Ley. Las decisiones que adopte la junta general legalmente convocada son obligatorias para los accionistas, aun para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido de votar, hubieren votado en blanco o no hubieren asistido a la junta respectiva. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias. También podrá reunirse la junta general, cuando lo hiciere de conformidad a lo establecido en el Artículo décimo quinto de estos estatutos y el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.- Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compa-

ñía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización y para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Podrá además tratar sobre otros asuntos que se encuentren determinados en la respectiva convocatoria. Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, para conocer y resolver los asuntos sobre los cuales verse la convocatoria. Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y determine así mismo por unanimidad, previamente los asuntos

que se tratarán en la reunión de Junta General.

Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria a junta general.- La junta general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos y por el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La convocatoria será hecha por el Gerente General de la compañía y señalará el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Se advierte que toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula y de ningún valor. Además se convocará a Junta General mediante carta certificada, fax o medio similares enviados por quien convoque la Junta, al menos con ocho días de anticipación, a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas. En caso de que la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a

ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la junta general se reunirá, con el número de accionistas presentes, hecho que será expresado en la convocatoria que se haga. Se aclara que en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones de junta general de accionistas.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoria numérica. Cada acción ordinaria liberada dará derechos a un voto o en el caso de acciones no liberadas el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier modificación de los estatutos, tendrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubieren el quorum requerido, se procederá a efec-

ENE

tuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. Se aclara que de ninguna manera, tanto en segunda como tercera convocatoria, se podrá modificar el objeto de la reunión y en ambas se expresará además del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quorum requerido para la reunión respectiva. Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones de la Junta General de accionistas. La Junta General de accionistas tendrá además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley, las siguientes: Uno. Deliberar y resolver sobre los informes del gerente general. Dos. Deliberar y resolver sobre el informe del comisario. Tres. Deliberar y resolver sobre el balance general anual. Cuatro. Elegir un comisario principal y un suplente que podrá no ser accionista de la compañía. Cinco. Remover al gerente general con o sin causa para ello. La Junta no quedará obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar tal remoción. Seis. Deliberar y resolver sobre las proposiciones del gerente general, y las que estando comprendidas en el orden del día, presenten los accionistas. Siete. Fijar

los honorarios que debe recibir el comisario. Ocho. Resolver sobre las atribuciones de beneficios sociales. Nueve. Resolver acerca de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias. Diez. Resolver sobre la amortización de acciones. Once. Acordar todas las modificaciones del contrato social. Doce. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía. Trece. Cuidar de la buena marcha de la compañía, acordando lo que fuere necesario para tal fin. Catorce. Autorizar al Gerente General para que contrate los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios. Quince. Vigilar el movimiento económico de la compañía y fijar la política general de sus negocios. Dieciseis. Autorizar al Presidente el otorgamiento de poderes generales. Artículo Décimo Noveno.- Delegación de las funciones de junta general.- La Junta General de accionistas podrá delegar al gerente general o al presidente de la compañía el ejercicio de aquellas funciones y atribuciones cuya delegación no se encuentra prohibida por la Ley ni por los presentes estatutos. PARRAFO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo. El presidente de la compañía, que lo será al mismo tiempo de la Junta General, será nombrado por ésta última y durará cuatro años en sus funciones. Podrá ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del presidente : a) Convocar y

presidir las reuniones de junta general, sin perjuicio de las facultades del gerente general. b) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la junta general y los títulos de acciones. c) Asesorar al gerente general en los asuntos que éste le pidiere. e) En ausencia del Gerente ejercer la representación legal de la compañía. En caso de ausencia definitiva, la representación mientras no se designare el nuevo Gerente. f) Supervigilar el manejo administrativo y financiero de la compañía. g) Otorgar, previa autorización de la Junta General de accionistas, poderes Generales. PARRAFO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Primero.- El Gerente General.- El gerente general es, además del presidente, el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicial. El gerente general será elegido por la Junta General para un período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del gerente general. a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de accionistas. b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente. El Gerente General queda investido de amplias facultades para representar a la compañía, y en especial de aquellas determinadas en los cinco numerales del Artículo cuarenta y ocho del Código

de Procedimiento Civil. c) Nombrar los empleados de la compañía. d) Escoger libremente a los trabajadores de la compañía, contratar con ellos, determinar el tipo de trabajo que desempeñarán y fijar su remuneración y dar por terminados los contratos de trabajo, de conformidad con la Ley, cuando fuere del caso. e) Constituir, apoderados generales y especiales de la compañía. f) Decidir sobre el establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, representaciones u oficinas de la compañía. g) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. h) El gerente general podrá adquirir bienes inmuebles para la compañía o enajenar o gravar los bienes inmuebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de accionistas. i) El Gerente General podrá abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar cualquier acto de comercio y contratos, firmar y negociar cualquier tipo de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar, cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos similares y medios de pago. Podrá efectuar pagos y erogaciones sin autorización alguna. j) El Gerente General deberá llevar la contabilidad de la compañía, a través de las personas que designe para el efecto. k) Convocar a la Junta General de accionis-

tas. l) Presentará anualmente sus informes, el balance general y los inventarios de la compañía conjuntamente con las respectivas cuentas a la Junta General de accionistas. m) Ejercerá las funciones que le sean delegadas por la Junta General de accionistas, además de todas aquellas que le corresponden por disposición de la Ley y por la naturaleza de su cargo. n) Actuará como secretario de la compañía y de las juntas generales de accionistas, a menos que la junta general decidiera nombrar a otra persona para tal cargo. En consecuencia será el encargado de los libros sociales de la compañía, deberá firmar conjuntamente con el presidente las actas aprobadas por la Junta General, certificará y dará fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos y contratos. ñ) Podrá enajenar los activos fijos de la compañía, sin limitación alguna. o) Tendrá la facultad de contratar auditores, sean personas naturales o jurídicas. p) Autorizará las operaciones crediticias de la compañía, sin límite alguno. q) Autorizará la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía o la constitución de gravámenes sobre aquellos. Artículos Vigésimo Segundo: Firma y carácter de los representantes legales: Tanto el

presidente como el gerente general obligarán a la compañía cuando firmen: "Por WWW Sistemas S.A., Presidente" o "Por WWW Sistemas S.A., Gerente General". Los representantes legales de la compañía no tendrán la calidad de empleados de la misma. TITULO CUARTO: DEL COMISARIO. Artículo Vigésimo Tercero.- El comisario.- El comisario de la compañía y su suplente serán nombrados por la junta general de accionistas, podrán ser o no accionista de la misma. El comisario durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. La Junta General de accionistas podrá revocar su nombramiento en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no conste en el orden del día y no quedará obligada a expresar el motivo por el cual se resuelve la mencionada remoción. Las atribuciones y obligaciones del comisario serán aquellas estipulaciones por el Artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías. TITULO QUINTO. DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS. Artículo Vigésimo Cuarto.- La Junta General queda facultada para exigir las cuentas de la administración al Gerente, Presidente y a cualquier otro funcionario de la compañía que haya manejado los estados financiero y asuntos sociales. Artículo Vigésimo Quinto.- Balance General e Inventario: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se hará un inventario y se cerrará el

balance general de la compañía para que sea aprobado por la Junta general de accionistas. La aprobación del balance implicará la aprobación de las cuentas del respectivo ejercicio económico. Artículo Vigésimo Sexto.- Reservas.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si éste, después de constituído, resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes. Artículo Vigésimo Séptimo.- Distribución de utilidades: Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la Junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo que por

resolución unánime de la junta general se decida destinar las utilidades a otro objetivo . Los impuestos que la compañía pague sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirán de la cantidad que deba entregarse por tal concepto a cada accionista. Artículo Vigésimo Octavo: Cancelación de Pérdidas.- Si el balance arrojara pérdidas, estas deberán ser cubiertas de conformidad con la resolución que para el efecto tome la Junta General de accionistas, de acuerdo con las leyes vigentes. Artículo Vigésimo Noveno: Pago de dividendos.- Los dividendos serán cancelados por el gerente general. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que sean retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. TITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo.- Disolución anticipadas: La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la Junta General de accionistas convocada para el efecto. Artículo Trigésimo Primero.- Designación de Liquidadores: La Junta general designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación, actuará el gerente general de la compañía . CLAUSULA TERCERA.- De la integración de capital social y distribución de acciones: Las acciones que representan el capital suscrito han sido suscritas y totalmente

pagadas de la siguiente forma:----------

NOMBRE	CAP. SUS.	CAP. PAG.
Lina María Forero	39.990.000	39.990.000
Rafael Guzmán	10.000	10.000
TOTAL	40.000.000	40.000.000

CLAUSULA CUARTA.- Los fundadores, que son aquellos que constan en la nómina que antecede declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, ni corretaje, beneficio o comisión y facultan al Doctor Rafael Guzmán para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de WWW Sistemas S.A. Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Rafael Guzmán, Abogado con matrícula profesional número ochocientos cuarenta y cinco, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- firmado) LINA MARIA FORERO VELASCO. firmado) DR. RAFAEL GUZMAN. firmado) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.-

£ £ £

£ £ £

A CONTINUACION EL SIGUIENTE DOCUMENTO HABILITANTE. -

[redacted]

Ciudad y fecha QUITO, 28 DE AGOSTO DE 1.996

Que hemos recibido de:

-LINA MARIA FORERO	S/.39'990.000,00
-RAFAEL GUZMAN	S/. 10.000,00
TOTAL	S/.40'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

WWW SISTEMAS S.A.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 32 % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

#45000578

Muy Atentamente,

Alberto Coello

Firma Autorizada

BancoP

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de constitucion de la CIA. WWW SISTEMAS S.A., - firmada y sellada en Quito a, siete de octubre de mil - novecientos noventa y seis.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON: Mediante Resolución número 96.1.1.1.3206, dictada por la Superintendencia de Compañías el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y seis, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía WWW SISTEMAS S.A., otorgada ante mí el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis .- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz .- Quito a, veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ENE 4

13

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL DOSCIENTOS SEIS, del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 28 de NOVIEMBRE DE 1996, bajo el número 3258 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA WWW SISTEMAS S.A..- Otorgada el 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón Quito DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 25985..- Quito, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO